

Capítulo 15

MOVILIDAD

15.1. SISTEMAS DE CONTROL.

Es necesario romper con el actual abuso y mal uso que la Empresa hace de la Norma Marco de Movilidad y establecer sistemas de control por parte del Comité General de Empresa, que garanticen transparencia e igualdad de condiciones en todas las convocatorias.

15.2. PLANTILLAS.

La Empresa deberá entregar a la Representación Legal de los Trabajadores, con carácter urgente, las Plantillas del Personal (tanto plantilla real como plantilla objetivo), con indicación de todos los agentes que en la actualidad desempeñen funciones diferentes a las de su categoría profesional.

Una vez aclarada esta situación, la Empresa identificará y comunicará a la Representación Legal de los Trabajadores, dentro del primer trimestre de cada año la relación de vacantes existentes, ofreciéndolas en concursos de movilidad geográfica y funcional (traslados y ascensos).

15.3. LOS REEMPLAZOS GENERAN VACANTES.

Las plazas que estén cubiertas durante seis meses en régimen de reemplazo, se consideraran vacantes a todos los efectos y deberán ser necesariamente ofertadas en el siguiente concurso de movilidad, posibilitando así la Promoción Profesional del personal ferroviario.

15.4. CONCURSOS DE MOVILIDAD ANUALES.

Se realizarán concursos de movilidad anuales, estableciéndose en ellos listas de espera con vigencia hasta el concurso del año siguiente.

15.5. ANTIGÜEDAD PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA O FUNCIONAL.

Podrán participar en cualquier proceso de Movilidad en régimen subsidiario todos los trabajadores y trabajadoras con menos de dos años de antigüedad en su categoría.



15.6. COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES PARA LAS PRUEBAS DE INGRESO.

Se modificará la actual composición de los Tribunales, incrementando el número de vocales por la Representación Sindical, de forma que se garantice uno por cada Sindicato presente en el Comité General de ADIF o RENFE-Operadora, o en el correspondiente Órgano Unitario de Representación de cada empresa.

15.7. COBERTURA DE PUESTOS CON CARÁCTER DEFINITIVO A TRAVÉS DE CONCURSO. TOMA DE POSESIÓN.

Ante la interpretación sesgada que la empresa hace de la normativa de movilidad, debe regularse de manera distinta el punto 1.5 de la Movilidad para la cobertura de puestos con carácter definitivo a través de concurso de la actual Normativa (XII CC), "Toma de Posesión", estableciendo el siguiente redactado:

"Toma de posesión.

En el plazo máximo de 10 días desde la fecha de la Resolución Definitiva del Concurso (que no podrá ser posterior a dos meses después del cierre del plazo de admisión de solicitudes), el trabajador/a deberá tomar posesión de la plaza asignada.

A partir de los 10 días, los trabajadores/as percibirán la cantidad de 25 €/día natural en concepto de indemnización por incumplimiento de traslado y/o ascenso".

15.8. ACOPLAMIENTO POR MOVILIDAD FORZOSA.

Modificación de la Norma Marco de Movilidad, estableciendo la correspondiente indemnización por los acoplamientos que se realicen en un entorno de hasta 10 kilómetros respecto de la residencia anterior.

Incremento de las indemnizaciones por movilidad forzosa en las demás situaciones: entre 10 y 80 kilómetros y superiores a 80 kilómetros.

En los traslados forzosos de carácter colectivo, temporales o definitivos, la Empresa estará obligada a facilitar transporte colectivo hasta el nuevo destino a todos los trabajadores y trabajadoras afectados.

En los casos en que un trabajador o trabajadora sea objeto de movilidad forzosa a otro puesto de trabajo, por cese o pérdida de actividad, la empresa le garantizará el mantenimiento de las retribuciones que venía percibiendo hasta ese momento en su puesto de origen, si estas son superiores a las del nuevo destino.